

DECRETO N°.
214/2013 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Aquiles Serdán** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%
El impuesto grava al espectáculo, sin importar el lugar donde se realice	

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; la cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

1. Licencias de construcción.
2. Subdivisión, fusión o relotificación de lotes.
3. Pruebas de estabilidad.
4. Licencia de construcción viviendas nuevas de interés social.
5. Cementerios municipales.
6. Servicios generales en los rastros.
7. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
8. Ocupación de la Vía Pública.
9. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.
10. Alumbrado Público.
11. Aseo, Recolección y Transporte de Basura.
12. Servicio de Bomberos.
13. Mercados y Centrales de Abasto.
14. Por extracción de materiales dentro del municipio.
15. Permisos de circulación vehicular.
16. Exámenes periciales.
17. Derechos de agua.
18. Servicios prestados en materia de Ecología.
19. Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
20. Por la expedición de permisos y autorizaciones.
21. Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con maquinas de video-juegos, mesas de billar o cualquier tipo.
22. Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
23. Por servicios que presta la Dirección de Seguridad Publica.
24. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2014, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.
- 5.- Producción o comercialización de eventos y/o productos.
- 6.- Otros.

IV.- Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Recargos.
3. Gastos de ejecución.
4. Multas administrativas federales no fiscales.
5. Reintegros al presupuesto de egresos.
6. Servicio médico al personal.
7. Servicio de policía.
8. Aprovechamientos diversos.
9. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
10. Indemnizaciones.
11. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

12. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total para el año de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL	FONDO ADICIONAL ANUAL
0.61%	0.30%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Aportaciones Estatales y Federales.

- 1.- Fondo de aportación para infraestructura social municipal.
- 2.- Fondo de aportación para fortalecimiento de los municipios.
- 3.- Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación y el Estado.

VII.- Extraordinarios.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorga la Federación y el Estado.
- 4.- Deuda pública a largo plazo.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2014, para los efectos

y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en

lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial en un 12%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero, y un 6% si este se realiza en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica ante las autoridades municipales,

mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- Se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en

la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Aquiles Serdán, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

T A R I F A

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Aquiles Serdán**.

II.- DERECHOS		UNIDAD DE MEDIDA	VIGENCIA DÍAS
II.1.- Licencias de construcción:			
1.- Revisión de planos por metro cuadrado de construcción	\$ 2.00	m2	30
2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado			
2.1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado			
a) Vivienda de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$ 16.00	m2	60
b) Vivienda para más de 101 metros cuadrados	\$ 44.00	m2	60
2.2.- De locales comerciales, industriales, servicios y de otros inmuebles e instalaciones			
a) Locales de 1 hasta 100 metros	\$ 39.00	m2	120

cuadrados			
b) Locales para más de 101 metros cuadrados	\$ 65.00	m2	210
2.3.-Ampliación, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles			
a) Cambio de techumbre habitacional	\$ 6.00	m2	30
b) Cambio de techumbre comercial	\$ 9.00	m2	30
c) Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	\$ 5.00	m2	30
d) Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc.	\$ 5.00	m2	30
e) Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	\$ 16.00	m2	30
f) Construcción y/o ampliación de bodegas	\$ 65.00	m2	210
g) Construcción y/o ampliación de tejabanos	\$ 13.00	m2	30
h) Ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales	\$ 65.00	m2	210
i) Construcción y/o ampliación de Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casa Huéspedes y similares	\$ 82.00	m2	150
j) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.)	\$ 62,843.00	unitario	210
k) Construcción de subestaciones eléctricas, por M2 de desplante	\$ 20.00	m2	30
l) Instalaciones temporales Circos y Teatros	\$ 629.00	unitario	por día
m) Instalaciones temporales Carpas y Lonas	\$ 63.00	unitario	por día

n) Instalaciones temporales Otros	\$ 110.00	unitario	por día
ñ) Zanja en la Vía Pública con rompimiento de pavimento de asfalto con reposición por parte del municipio hasta un metro de ancho	\$ 441.00	ml	30
o) Zanja de un metro de ancho en la Vía Pública con rompimiento de pavimento de concreto con reposición por parte del municipio	\$ 662.00	ml	30
p) Zanja de un metro de ancho en la Vía Pública con rompimiento de pavimento sin reposición por parte del municipio.	\$ 66.00	ml	30
q) Zanja de un metro de ancho en la Vía Pública solo terracería.	\$ 34.00	ml	30
r) Construcción de Topes	\$ 237.00	ml	30
s) Reposición o construcción de bardas mayores de 2 mts de altura	\$ 7.00	ml	30
t) Reposición o construcción de bardas menores de 2 mts de altura	\$ 5.00	ml	30
u) Banquetas por metro cuadrado habitacional o comercial	\$ 4.00	m2	30
v) Muros de Contención por metro lineal habitacional o comercial	\$ 16.00	ml	30
w) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en área de maniobras área de circulación	\$ 6.00	m2	30
x) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en áreas para cajones de estacionamiento	\$ 9.00	m2	30
y) Mejoramiento de Terrenos y/o Terracerías	\$ 9.00	m2	30

Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción			
3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia por			
3.1.- De casa-habitación			
a) De 1 hasta 100 metros cuadrados	\$ 8.00	m2	30
b) De más de 101 metros cuadrados	\$ 8.00	m2	30
3.2.- De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones			
a) De 1 hasta 100 metros cuadrados	\$ 9.00	m2	30
b) De más de 101 metros cuadrados	\$ 9.00	m2	30
3.3 Ampliaciones, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles	Aplica la tarifa de la licencia de construcción citada en el punto 2.3		
II.2.- Subdivisión, fusión o relotificación de lotes			
1.- Costo de trámite de fusión, subdivisión o relotificación	\$ 424.00	unitario	
2.- Costo por derechos en predio urbano por metro cuadrado. En casos de relotificación y única y exclusivamente en lotes de fraccionamientos debidamente autorizados por H. Ayuntamiento en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario, se paga como subdivisión y fusión o viceversa.	\$ 5.00	m2	
3.- Costo por derechos en predio no urbano, con proyecto de Fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, ya	\$ 2,536.00	hectárea	

sea en etapa de anteproyecto o de proyecto ejecutivo, por hectárea.			
3.1.- Costo por Autorización de Urbanización en Fraccionamiento y Condominios. Esta tasa se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.		2% TASA	
4.- Costo por derechos en predio no urbano por hectárea	\$ 1,691.00	hectárea	
5.- Levantamiento topográfico en terreno hasta de 120 metros cuadrados	\$ 15.00	m2	
5.1.- Por metro adicional al anterior	\$ 17.00	m2	
6.- Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos, cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de la superficie total.			
6.1.- Costo por trámite de segregación.	\$ 424.00	unitario	
6.2.- Costo por derechos por área a segregarse por metro cuadrado, tratándose de predio urbano.	\$ 6.00	m2	
6.3.- Costo por derechos por área a segregarse por hectárea, tratándose de predio no urbano.	\$ 1,537.00	hectárea	
II.3.- Pruebas de estabilidad			
1.- Por la expedición de pruebas de estabilidad	\$ 845.00	unitario	

II.4.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales, como particulares.			
1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de más de 38 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de 20 viviendas			
1.1.- Valor del permiso	\$ 23.00	m2	120
1.2.- Revisión de planos	\$ 2.00	m2	
1.3.- Constancia de alineamiento de vivienda	\$ 126.00	unitario	
1.4.- Asignación de número oficial por vivienda	\$ 117.00	unitario	
1.5.- Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda	\$ 1,152.00	unitario	
1.6.- Constancia de alineamiento de predios	\$ 864.00	unitario	
2.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado.	\$ 20.00	por vivienda	120
II.5.- Cementerios municipales			
1.- Apertura de fosa	\$ 579.00	unitario	
2.- Derecho de inhumación a perpetuidad	\$ 1,213.00	unitario	
3.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros por lado (máximo 3 fosas)	\$ 1,271.00	unitario	
4.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros para eventos futuros	\$ 3,308.00	unitario	
5.- Permiso de traslado de restos	\$ 1,654.00	unitario	

humanos			
II.6. - Servicios generales en los rastros			
1.- Uso de corrales o báscula, cada uno			
1.1.- Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$ 64.00	unitario	
1.2.- Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción por cabeza	\$ 107.00	unitario	
1.3.- Ganado porcino, bovino o caprino por cabeza	\$ 61.00	unitario	
1.4.- Terneras	\$ 49.00	unitario	
1.5.- Avestruces	\$ 49.00	unitario	
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)			
2.1.- Por cabeza de bovino	\$ 212.00	unitario	
2.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno)	\$ 212.00	unitario	
2.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino	\$ 212.00	unitario	
2.4.- Terneras	\$ 212.00	unitario	
2.5.- Avestruces	\$ 212.00	unitario	
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal			
3.1.- Por cabeza de bovino	\$ 106.00	unitario	
3.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno)	\$ 106.00	unitario	
3.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino	\$ 106.00	unitario	
3.4.- Terneras	\$ 106.00	unitario	
3.5.- Avestruces	\$ 106.00	unitario	
4.- Refrigeración			
4.1.- Carne procedente de matanza de ganado en el rastro			
4.1.1.- Ganado bovino por cabeza	\$ 56.00	unitario	
4.1.2.- Ganado equino por cabeza	\$ 106.00	unitario	
4.1.3.- Ganado porcino, ovino o	\$ 56.00	unitario	

capono por cabeza			
4.1.4.- Terneras	\$ 106.00	unitario	
4.1.5.- Avestruces	\$ 56.00	unitario	
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro			
4.2.1.- Ganado bovino por cabeza	\$ 56.00	unitario	
4.2.2.- Ganado equino por cabeza	\$ 106.00	unitario	
4.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$ 56.00	unitario	
4.2.4.- Terneras	\$ 56.00	unitario	
4.2.5.- Avestruces	\$ 56.00	unitario	
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$ 20.00	unitario	
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$ 56.00	unitario	
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$ 56.00	unitario	
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	\$ 56.00	unitario	
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$ 9.00	pieza	
II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales			
1.- Constancia de alineamiento de predio.	\$ 317.00	unitario	
2.- Constancia de asignación de número oficial.	\$ 116.00	unitario	
3.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos			
3.1.- Alta de perito constructor	\$ 846.00	unitario	
3.2.- Refrendo de perito constructor	\$ 424.00	anual	

3.3.- Constancia de perito constructor	\$ 212.00	unitario	
3.4.- Certificación de licencia de construcción	\$ 106.00	unitario	
3.5.- Constancia de trámite crediticio por m2 de construcción	\$ 14.00	m2	
3.6.- Constancia de factibilidad	\$ 846.00	unitario	
3.7.- Por cada acto	\$ 424.00	acto	
3.8. - Por cada hoja	\$ 14.00	hoja	
3.9.- Alta de perito valuador de inmuebles por traslación de dominio	\$ 846.00	unitario	
3.10.- Referendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$ 424.00	unitario	
3.11.- Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$ 212.00	unitario	
3.12.- Asentamiento de actas de matrimonio	\$ 298.00		
3.13.- Asentamiento de actas de nacimiento	exento		
3.14.- Asentamiento de actas de nacimiento en casos de enfermedad de niños menores de 180 días	exento		
3.15.- Asentamiento de actas de defunción	exento		
3.16.- Certificación de copia	\$ 106.00	unitario	
3.17.- Certificación de actas de nacimiento para fines escolares	\$ 53.00	unitario	
3.18.- Alta al Padrón de proveedores	\$ 662.00	unitario	anual
3.18.1.- Refrendo al padrón de proveedores	\$ 938.00	unitario	anual
3.19.- Constancia de no haber tramitado la cartilla	\$ 92.00	unitario	
4.- Licencias de uso de suelo y zonificación			

4.1.- Uso habitacional, comercial y servicios	\$ 740.00	unitario	anual
4.2. - Uso industrial	\$ 2,426.00	unitario	anual
4.3. - Para restaurante bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, panteones, recolectores de desechos tóxicos	\$ 2,426.00	unitario	anual
5. Certificación de localización de muebles, inmuebles o negociaciones	\$ 317.00	unitario	
6. Certificación de residencia de modo honesto de vivir, de identificación o de antecedentes policiacos cada uno	\$ 59.00	unitario	
7. Certificado de inafectabilidad por obra pública	\$ 846.00	unitario	
8. Certificado de nombre de calles	\$ 635.00	unitario	
9. Expedición de cédula de registro para prestadores de seguridad privada	\$ 4,410.00	unitario	
10. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base en la tarifa catastral		tarifa	
11. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el \$3 el millar sobre el valor del avalúo o \$190.00 en valores menores a 70,000.00		tarifa	
12.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción y terminación de la misma			
12.1 Fraccionamiento	\$ 386.00	unitario	
12.2 Finca	\$ 132.00	unitario	
12.3 Lote	\$ 64.00	unitario	
13.-Certificado de medidas y colindancias en áreas urbanas			

13.1.-Predios de 0 a 500 metros cuadrados	\$ 1,574.00	unitario	
13.2.-Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	\$ 2,663.00	unitario	
13.3.-Predios de 2.1 a 5 hectáreas	\$ 4,283.00	unitario	
13.4.-Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional 5 SMG vigente	\$ 4,283.00	unitario	
14.-Copias			
14.1.-Copias por hoja tamaño carta	\$ 1.00	hoja	
14.2.-Copias por hoja tamaño oficio	\$ 2.00	hoja	
14.3.-Copia de planos catastrales	\$ 116.00	hoja	
15.- Certificación de seguridad y operación	\$ 313.00	unitario	
16.-Dictamen por seguridad y operación	\$ 1,888.00	unitario	
17.-Constancia de zonificación de acuerdo al plan rector urbano	\$ 695.00	unitario	
18.-Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan Director Urbano.	\$ 1,389.00	unitario	
19.- Costo por trámite de estudio de planeación.	\$ 695.00	unitario	
20.- Costo por dictamen aprobatorio del estudio de Planeación, para dar continuidad con el procedimiento que marca la Ley de Desarrollo Urbano de Chihuahua.	\$ 15,435.00	unitario	
21.- Modificación de uso de suelo en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	\$ 22,050.00	unitario	

22.-Deslinde de predio	\$ 5,513.00	unitario	
II.8.- Ocupación de la Vía Pública			
1.- Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes			
1.1.- Ambulantes, con puesto semifijo o con puesto fijo	\$ 337.00	mensual	
1.2.- Ambulantes en fiestas con venta de alimentos, por m2 ocupado por el puesto, por los días de las fiestas.	\$ 962.00	m2	
1.3.- Ambulantes en fiestas con venta de bebidas y otros, por m2 ocupado por el puesto, por día	\$ 1,922.00	m2	día
2.-Cuota Anual por uso de la vía pública			
2.1.-Por metro lineal subterráneo	\$ 6.00	metro	
2.2.-Por metro lineal aéreo	\$ 22.00	metro	
2.3.-Por poste	\$ 116.00	unidad	
2.4.-Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	\$ 6,252.00	unidad	
3.-Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del municipio por ductos para telefonía y para televisión por cable y por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal subterránea.	\$ 6.00	metro	
4.-Por utilización de la vía pública por aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual)	\$ 3,126.00	teléfono	anual
5.-Cuota Anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte colectivo de pasajeros	\$ 695.00	caseta	
6.-Otros (cuota anual)	\$ 1,621.00	unidad	
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial			
1. Cuota mensual de anuncios en corredor urbano			

1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$ 64.00		mensual
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$ 105.00		mensual
2. Cuota mensual de anuncios fuera del corredor urbano	\$ 212.00		mensual
4. Anuncios eventuales como bardas y mantas	\$ 56.00	m2	
3. Otros anuncios en la vía pública	\$ 56.00		mensual
4.-Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual			
4.1 Pantalla	\$ 1,158.00	anual	
4.2 Cartelera	\$ 2,315.00	anual	
4.3 Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos.	\$ 1,158.00	anual	
5.-Permiso de instalación de anuncios nuevos o reubicados			
5.1 Pantalla	\$ 8,682.00	único	
5.2 Cartelera	\$ 18,522.00	único	
5.3 Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos.	\$ 6,924.00	único	
6.-Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 1 m2	\$ 13.00	poste	Día

II.10.- Alumbrado Público

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente

TABLA			
1.- Cuota DAP a usuarios CFE			
a) Residencial	\$ 56.00	cuota	bimestral
b) Comercial	\$ 276.00	cuota	bimestral
2.-Cuota DAP a propietarios o poseedores de predios, ya sea urbanos, semiurbanos y rústicos sin contrato con la CFE	\$ 27.00	cuota	bimestral
II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura			
1. Cuota mensual por contenedor para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros; solo para desechos sólidos y líquidos no peligrosos			
1.1. Depósitos de menos de 50 litros	\$ 34.00	unitario	mensual
1.2. Depósitos de 50 a 99 litros	\$ 56.00	unitario	mensual
1.3. Depósitos de 100 a 199 litros	\$ 105.00	unitario	mensual
1.4. Depósitos de 200 a mas litros	\$ 579.00	unitario	mensual
1.5 Contenedores por cada m3	\$ 2,200.00	m3	mensual
1.6 Recolección de Llantas de vehículos por pieza	\$ 5.00	unitario	mensual
1.7 Por tonelada			
1.7.1 Hasta 5 toneladas	\$ 1,058.00	unitario	
1.7.2 De 5.1 a 50 toneladas	\$ 2,115.00	unitario	
1.7.3 Mas de 50 toneladas	\$ 4,229.00	unitario	
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos.	\$ 3,173.00	unitario	
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	\$ 1,058.00	tonelada	

4.- Por retirar desechos del relleno sanitario	\$ 59.00	unitario	
5.-Limpieza de lotes baldíos			
5.1- En forma manual			
5.1.1 Hasta 300 m2	\$ 18.00	m2	
5.1.2 Mas de 300 m2	\$ 36.00	m2	
5.2 En forma mecanizada			
5.2.1 Hasta 500 m2	\$ 46.00	m2	
5.2.2. Más de 500 m2	\$ 64.00	m2	
6. Servicio de recolección de basura por casa.	\$ 132.00	unitario	anual
II.12.- Servicio de Bomberos			
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$ 2,547.00	unitario	
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	\$ 192.00	unitario	
3. Por inspección general	\$ 1,158.00	unitario	
4. Revisión de extintores por unidad	\$ 59.00	extintor	
II.13.- Mercados y Centrales de Abasto			
1. Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 8.00	mes	
II.14.- Por extracción de materiales dentro del municipio, costo por metro cúbico			
1.- Extracción en terrenos municipales	\$ 8.00	m2	
2.- Extracción en terrenos privados	\$ 5.00	m2	
II.16.- Servicios prestados en materia de Ecología			
1.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental	\$ 2,315.00	unitario	
2.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de finca	\$ 348.00		

3.- Autorización para combustión a cielo abierto	\$ 2,084.00		
4.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y olores, por un periodo continuo no mayor de tres días	\$ 2,084.00		
5.- Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	\$ 64.00	día	
6.-Dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica	\$ 926.00	unitario	
7.-Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales y residuos de manejo especial.	\$ 313.00	unitario	
8.- Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones	\$ 2,084.00	unitario	
9.-Autorización de informe preventivo para construcciones	\$ 1,158.00	unitario	
10.-Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental	\$ 2,315.00	unitario	
11.-Autorización del manifiesto de impacto ambiental	\$ 1,852.00	unitario	
12.-Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación	\$ 3,126.00	unitario	

II.17.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares			
1.-Las empresas que presten un servicio público concesionado deberá pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales		2% de ingresos	
2.-Las empresas que presten servicio de cementerios y mausoleos, deberán pagar una cuota anual de:	\$ 57,881.00	permiso	Anual
II.18.- Por la expedición de permisos y autorizaciones para:			
1.-Bailes populares con grupo musical local	\$ 579.00	evento	
2.-Bailes populares con grupo musical foráneo	\$ 2,315.00	evento	
3.-Bailes populares con sonido disco	\$ 578.00	evento	
4.-Concierto eventual con artista o grupo musical	\$ 2,084.00	evento	
5.-Conferencias por evento	\$ 1,042.00	evento	
6.-Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día	\$ 1,042.00	evento	Diario
7.-Inaguración de negocios sin alcohol	\$ 348.00	evento	
8.-Inaguración de negocios con alcohol	\$ 753.00	evento	
9.-Evangelización, desfiles y peregrinaciones	exento		
10.-Becerreadas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos	\$ 811.00	evento	
11.-Corridas de toros y rejoneadas	\$ 1,042.00	evento	
12.-Eventos deportivos	\$ 1,448.00	evento	
13.-Distribución de volantes por día	\$ 175.00	agencia	Diario
14.-Instalación de circos	\$ 522.00	evento	7
15.-Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales			

15.1.-En Salones	\$ 695.00	evento	
15.2.-En Grajas o al aire libre	\$ 695.00	evento	
15.3.-En Casa Particular	\$ 346.00	evento	
16.-Venta de solventes	\$ 811.00	permiso	anual
17.-Carreras de caballos	\$ 8,104.00	anuencia	evento
18.-Peleas de gallos	\$ 4,631.00	anuencia	Evento
19.-Vendedores ambulantes	\$ 69.00	permiso	Mensual
20.-Mercados sobre ruedas por vendedor	\$ 579.00	permiso	Temporada
21.-Aseador de calzado por banca	\$ 116.00	permiso	Anual
22.-Fotógrafos	\$ 348.00	permiso	Anual
23.-Posadas navideñas	\$ 579.00	permiso	Evento
24.-Box y Lucha Libre	\$ 2,315.00	permiso	Evento
25.-Anuencias /Opinión para licencias estatales	\$165,375.00	anuencia	
26.-Vendedores de artículos de segunda	\$ 36.00	permiso	Diario
28.-Verificación de permiso de alcoholes	\$ 101.00	verificación	Anual
27.-Inspecciones			
27.1 Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	\$ 4,631.00	inspección	

27.2 Inspección a establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envases cerrados en agencia de distribución, deposito, licorería y licorería de tienda de autoservicio	\$ 5,209.00	inspección	
27.3 Inspección de establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: restaurante, cantina, cervecería o expendio de cerveza y salón de juego	\$ 7,524.00	inspección	
II.19.- Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de video-juegos, mesas de billar o cualquier tipo			
1.-Máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	\$ 1,852.00	permiso	
2.-Máquinas de Video-juego	\$ 1,158.00	permiso	
3.-Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos	\$ 579.00	permiso	
II.20.- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua			
1.-Disco compacto CD ROM	\$ 637.00	disco	
2.-Copia fotostática simple	\$ 36.00	hoja	
3.-Copia certificada, tamaño carta u oficio	\$ 695.00	hoja	
II.21.- Por servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública			
1.Servicio de Vigilancia para eventos por agente	\$ 695.00	evento	
2. Certificación anual de las empresas que conforme al reglamento de la materia, presten los servicios privados de seguridad.	\$ 6,615.00	unitario	Anual